REGLAMENTO (CEE) Nº 2472/91 DE LA COMISIÓN

de 12 de agosto de 1991

por el que se fijan, para la campaña 1991/92, los montantes reguladores aplicables a la importación en la Comunidad, en su composición al 31 de diciembre de 1985, de determinados productos del sector vitivinícola procedentes de España

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista el Acta de adhesión de España y de Portugal y, en particular, el apartado 2 de su artículo 123,

Visto el Reglamento (CEE) nº 480/86 del Consejo, de 25 de febrero de 1986, por el que se establecen las normas generales de aplicación del mecanismo de los montantes reguladores aplicables a los intercambios de determinados productos del sector vitivinícola entre la Comunidad, en su composición al 31 de diciembre de 1985, y España [1], y, en particular, su artículo 11,

Considerando que la aplicación de las normas establecidas por el Reglamento (CEE) nº 480/86 conduce a fijar los montantes reguladores habida cuenta, principalmente, de los precios comprobados en el mercado español y en el mercado de la Comunidad en su composición al 31 de diciembre de 1985;

Considerando que en la letra a) del apartado 2 del artículo 123 del Acta de adhesión se establece la percepción de un montante regulador para los vinos de mesa; que es preciso determinar, a los efectos de la aplicación de dicha medida común, los vinos de mesa considerados en situación de estrecha relación económica con cada uno de los tipos de vinos de mesa;

Considerando que no se cumplen las condiciones contempladas en la letra b) del apartado 2 del artículo 123 del Acta de adhesión; que, por lo tanto, no está justificada la fijación de montantes reguladores aplicables a los productos del sector vitivinícola distintos de los vinos de mesa;

Considerando que es conveniente precisar que los códigos utilizados para los montantes reguladores son los de la nomenclatura combinada, tal como se definen en el Reglamento (CEE) nº 2658/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al Arancel Aduanero Común [2], cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 2242/91 [3]; que los códigos suplementarios se definen en los cuadros del apéndice del Anexo del presente Reglamento y que el número de los cuadros indicados se refiere al capítulo indicado en las dos primeras partidas de los códigos de la nomenclatura combinada;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los vinos,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Con relación a la campaña 1991/92, los montantes reguladores contemplados en el artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 480/86 quedan fijados para los productos que se indican en el Anexo.

Artículo 2

A los efectos de aplicación del presente Reglamento, se considerará que se encuentran en estrecha relación económica con el vino de mesa de tipo A I, los vinos de mesa blancos que no pertenezcan a los tipos A I, A II, ni A III.

El montante regulador que deberá aplicárseles será el establecido respectivamente para los tipos de vinos de mesa con los que están relacionados.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de septiembre de 1991.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 12 de agosto de 1991.

Por la Comisión

Ray MAC SHARRY

Miembro de la Comisión

---

[1] DO nº L 54 de 1. 3. 1986, p. 2.

[2] DO nº L 256 de 7. 9. 1987, p. 1.

[3] DO nº L 204 de 27. 7. 1991, p. 21.

ANEXO

Código NC	Cuadro	Código suplementario	Notas	Montantes reguladores
2204 29 25	22-11	7478	(2)	4,44
		7479	(2)	4,44
		7480	(2)	5,07
		7481	(2)	5,07
		7482	(1)	0,20
		7483	(1)	0,20
2204 29 29	22-12	7487	(2)	3,33
		7488	(2)	3,33
2204 29 35	22-14	7498	(2)	4,44
		7499	(2)	5,07
		7514	(1)	0,20
		7518	(1)	0,20
2204 29 39	22-15	7524	(2)	3,33

(1) Ecus por % vol y hectolitro [grado alcohólico volumétrico total tal como se define en el Anexo II del Reglamento (CEE) nº 822/87].
(2) Ecus por hectolitro de producto.

Apéndice del Anexo

CÓDIGOS SUPLEMENTARIOS (PARTES)

CAPÍTULO 22

TABLA 22-11

Código NC	Designación de la mercancía	Código adicional
2204 29 25	– Vino de mesa con arreglo a la definición que figura en el nº 13 del Anexo I del Reglamento (CEE) nº 822/87 :	
	– – Del tipo A II, según la definición del Anexo III del Reglamento (CEE) nº 822/87 :	
	– – – Con un grado alcohólico adquirido :	
	– – – – De 9 % vol o más sin exceder de 13 % vol	7478
	– – – – Los demás	7479
	– – Del tipo A III, según la definición del Anexo III del Reglamento (CEE) nº 822/87 :	
	– – – Con un grado alcohólico adquirido :	
	– – – – De 9 % vol o más pero sin exceder de 13 % vol	7480
	– – – – Los demás	7481
	– – Retsina	7482
	– – Los demás	7483
	– Vino de terceros países :	
	– – Que se presenten en el documento V I, el documento comercial o el documento comercial autorizado con el nombre de variedad Riesling o Sylvaner	7595
	– – Los demás	7596
	– Los demás :	
	– – Vino nuevo aún en fermentación a que se refiere el número 11 del Anexo I del Reglamento (CEE) nº 822/87	7484
	– – Los demás	7486

TABLA 22-12

Código NC	Designación de la mercancía	Código adicional
2204 29 29	– Vino de mesa con arreglo a la definición que figura en el nº 13 del Anexo I del Reglamento (CEE) nº 822/87	
	– – Del tipo R III, según la definición del Anexo III del Reglamento (CEE) nº 822/87 :	
	– – – Con un grado alcohólico adquirido :	
	– – – – De 9 % vol o más pero sin exceder de 13 % vol	7487
	– – – – Los demás	7488
	– – Retsina	7489
	– – Los demás	7490
	– Vino de terceros países :	
	– – Que se presenten en el documento V I, el documento comercial o el documento comercial autorizado con el nombre de variedad Portugieser	7597
	– – Los demás	7598
	– Los demás :	
	– – Vino nuevo aún en fermentación a que se refiere el número 11 del Anexo I del Reglamento (CEE) nº 822/87	7491
	– – Mosto de uva fresca apagado con alcohol conforme a la nota complementaria 4 a) del capítulo 22 de la nomenclatura combinada	7492
	– – Los demás	7493

TABLA 22-14

Código NC	Designación de la mercancía	Código adicional
2204 29 35	– Vino de mesa con arreglo a la definición que figura en el nº 13 del Anexo I del Reglamento (CEE) nº 822/87 :	
	– – Del tipo A II, según la definición del Anexo III del Reglamento (CEE) nº 822/87	7498
	– – Del tipo A III, según la definición del Anexo III del Reglamento (CEE) nº 822/87	7499
	– – Retsina	7514
	– – Los demás	7518
	– Vino de terceros países :	
	– – Que se presenten en el documento V I, el documento comercial o el documento comercial autorizado con el nombre de variedad Riesling o Sylvaner	7599
	– – Los demás	7614
	– Los demás :	
	– – Vino nuevo aún en fermentación a que se refiere el número 11 del Anexo I del Reglamento (CEE) nº 822/87	7519
	– – Vino de licor tal como se define en el nº 14 del Anexo I del Reglamento (CEE) nº 822/87	7643
	– – Los demás	7523

TABLA 22-15

Código NC	Designación de la mercancía	Código adicional
2204 29 39	– Vino de mesa con arreglo a la definición que figura en el nº 13 del Anexo I del Reglamento (CEE) nº 822/87 :	
	– – Del tipo R III, según la definición del Anexo III del Reglamento (CEE) nº 822/87	7524
	– – Retsina	7525
	– – Los demás	7526
	– Vino de terceros países :	
	– – Que se presenten en el documento V I, el documento comercial o el documento comercial autorizado con el nombre de variedad Portugieser	7618
	– – Los demás	7619
	– Los demás :	
	– – Vino nuevo aún en fermentación a que se refiere el número 11 del Anexo I del Reglamento (CEE) nº 822/87	7527
	– – Vino de licor tal como se define en el nº 14 del Anexo I del Reglamento (CEE) nº 822/87	7644
	– – Mosto de uva fresca apagado con alcohol conforme a la nota complementaria 4 a) del capítulo 22 de la nomenclatura combinada	7528
	– – Los demás	7529